



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 52-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 MAR. 2025

VISTO: El Expediente No.2510013, promovido por el administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, por el cual presenta apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 4363-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en mérito al Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en su contra; el Informe Legal No. 109-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según obra en el expediente, al administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, con fecha 17 de octubre del 2021, se le impuso 04 PIT con las infracciones No. 083312, 083313, 083314 y 083315 con códigos de infracción M-02, M-03, M-04 y G-58, respectivamente; estas PIT han sido impuestas por personal policial de la Comisaría PNP San Antonio, desconociéndose con qué documento han sido remitidas a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Que, 17 de setiembre del 2024, el administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA solicita (Exp. 2441047) copias certificadas de las PIT entre otros documentos relacionados a las infracciones al reglamento de Tránsito, todo ello a través de la Ley de Transparencia; ante este hecho la administración emite el Informe No. 531-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en donde recomienda declarar de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA; a su vez recomienda Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito a la PIT No. 083314, de fecha 17 de octubre del 2021 con código M-04.

Que, según se tiene, mediante la Resolución de Sub Gerencia No. 4076-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial resuelve declarar de oficio la Caducidad del procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 083314, de fecha 17 de octubre del 2021, en consecuencia dispone el archivo de todos los actos generados; sin embargo, en su artículo segundo de la citada resolución, dispone iniciar el procedimiento administrativo en mérito a la PIT No. 083314, con código M-04, imputándose el cargo de "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir"; lo dispuesto es por cuanto la infracción cometida no ha prescrito puesto que no ha transcurrido o superado los cuatro años, conforme lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



establece el numeral 4 del artículo 259 del TUO de la Ley 27444 (LPAG).

Que, con fecha 02 de diciembre del 2024, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, emite el Informe Final de Instrucción No. 2844-2024-BSID-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en la misma que recomienda sancionar al administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, con la cancelación definitiva de la licencia de conducir en merito a la PIT No. 083314, con código de infracción M-04; a su vez por concurso de infracciones señala disponer dejar sin efecto las PIT No. 083313, con código M-03; PIT No. 083312 con código M-02 y la PIT No. 083315, con código G-58; recomendaciones que hace suya la Resolución de Sub Gerencia No. 4363-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2024, la misma que es materia de apelación; este acto administrativo resuelve: (i) Sancionar al administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, con la cancelación definitiva de la licencia de conducir en merito a la infracción No. 083314, con la código de infracción M-04; (ii) Dejar sin efecto las PIT No. 083313, con código M-03; PIT No. 083312 con código M-02 y la PIT No. 083315, con código G-58, por concurso de infracciones; (iii) acápita donde señala el plazo para impugnar; (iv) que dispone que una vez firme y consentida la sanción, deba registrarse la sanción en el Sistema Nacional de Sanciones; y (v) Disponer la notificación al administrado.

Que, con fecha 21 de febrero del 2025, el administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, presenta apelación (expediente 2510013), solicitando la nulidad parcial de la Resolución de Sub Gerencia No. 4363-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, en el extremo que se declare la nulidad de la sanción que dispone la cancelación de la licencia de conducir en merito a la PIT No. 083314, infracción con código M-04, por infringir el inc. 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); que estando a su contenido de los fundamentos de la apelación, el administrado señala que la resolución cuestionada adolece de información insuficiente, por haberse impuesto ante el incumplimiento, ausencia, omisión y defecto de su validez, al contravenir el procedimiento para la detección, intervención y denuncia de infracciones de tránsito terrestre; además, por el incumplimiento de los requisitos de validez del acto administrativo, competencia, motivación y procedimiento regular.

Que, en cuanto a la PIT No. 083314, señala la apelación que adolece de nulidad toda vez que fue impuesta por un efectivo policial que no es competente; por tanto, contraviene la norma; en efecto, según se aprecia en la PIT No. 083314, es de verse que quien impone dicha papeleta es un efectivo policial que pertenece a la Comisaria PNP de San Antonio; al respecto el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:* a) *Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional.* b) *Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, de acuerdo al contenido de la papeleta de infracción se determina que el efectivo policial que la impuso no es competente para dicho acto administrativo; por tanto, se estaría vulnerando el Art. No. 3 inciso 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG) y por consiguiente estaría incurso en la causal de nulidad que señala el artículo No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la misma norma.

Que, si bien es cierto una apelación al ser resuelta, el acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados y la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores, deben justificar el acto adoptado; se sabe que el defecto o la omisión de estos dos requisitos de validez, así como la contravención a las leyes y normas reglamentarias, constituyen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; sin embargo, al determinarse la falta de competencia del efectivo policial perteneciente a la Comisaria PNP de San Antonio que impuso la PIT No. 083314, y siendo esta un requisito de validez de los actos administrativos trascendental, resulta innecesario pronunciarse sobre todos los fundamentos que la apelación postula; en ese sentido, debe declararse fundada la apelación dejando sin efecto la Resolución apelada en la parte peticionada y demás actos administrativos desde el momento de la declaración de nulidad y de manera retroactiva.

Que, resulta necesario pronunciarse respecto que la apelación de la Resolución de Sub Gerencia No. 4363-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, donde solicita la nulidad parcial solo en lo que respecta al Artículo Primero de la parte resolutive, la misma que hace referencia a la sanción que se le impone al administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, peticionando dejar a salvo básicamente lo resuelto en su segundo artículo que está referido a la anulación de las PIT No. 083312, 083313, y 083315 con códigos de infracción M-02, M-03 y G-58, por concurso de infracciones; en ese sentido es necesario aclarar que la nulidad solo está referida al Artículo Primero de la citada resolución, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, dejando a salvo o vigente los demás artículos de la parte resolutive.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 109-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 4363-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 12 de diciembre del 2024; solo con relación al Artículo Primero de la parte resolutive que sanciona al administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, dejando a salvo el artículo segundo y demás; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la anulación de la Papeleta de Infracción al Transito No. 0083317, con código M-04, que hace referencia la Resolución de Sub Gerencia No. 4363-2025-SGTSV-GDUAAT; a su vez la anulación en el sistema Nacional de Sanciones de todas infracciones atribuidas o imputadas al administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía Administrativa, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONERSE la notificación al administrado Jesús Paulino ALEJO QUEA, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL